

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como lo se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 15 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRINTA:

Calle de Victoria, 1 y Paco, 1
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín,

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. Si las judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en él la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 21 Septiembre 1890.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta especial de Construcciones civiles, el proyecto y presupuesto de las obras de reforma y terminación de la Sala llamada de la Reina Isabel en el Museo Nacional de Pintura y Escultura formado por el Arquitecto D. Francisco Jareño.

Art. 2.º Las obras comprendidas en dicho proyecto se ejecutarán por el sistema de administración, atendida su índole especial y el esmero que debe presidir en su ejecución, abonándose su importe de 141.919 pesetas 91 céntimos con cargo al artículo único del capítulo 24 del presupuesto corriente de gastos de dicho Ministerio.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

(«Gaceta» núm. 264 de 21 Septiembre.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Para facilitar á las Juntas provinciales del Censo el cumplimiento del párrafo segundo del art. 16 de la ley Electoral de 26 de Junio último, en lo relativo á la división de los distritos en secciones, se dictó por la Junta Central que presidió, la regla consignada bajo el núm. 17 en mi circular de 8 de Agosto último; pero las consultas recibidas acerca de la época en que las Juntas municipales han de remitir dichos anteproyectos á las Juntas provinciales; el distinto orden alfabetico

que se ha seguido por las Juntas municipales en la formación de las cinco listas enumeradas en el párrafo quinto de la segunda de las disposiciones transitorias, la necesidad de que los trabajos para la formación del censo se lleven á cabo con rapidez y de que las listas definitivas se redacten con uniformidad, puesto que el uno y las otras han de aplicarse á las elecciones de Diputados provinciales, que habrán de efectuarse, con arreglo á la ley, el 7 de Diciembre próximo, me imponen el deber de aclarar y desenvolver dicha regla 17 de mi circular de 8 de Agosto último, con las siguientes instrucciones:

1.º Los Presidentes de las Juntas provinciales ordenarán á las Juntas municipales, sobre cuyas listas no se hubiese hecho reclamación alguna, ó caso de haberse hecho, no sean en tal número que las resoluciones que en ellas se dicten puedan alterar también el número de las secciones electorales del Municipio; que formen y les remitan inmediatamente el anteproyecto de división del término municipal en secciones de 500 electores, acompañando las listas de los de cada una de estas secciones, confeccionadas por orden alfabetico de primeros apellidos, con expresión además de su edad, domicilio y profesión, y de si saben leer y escribir, y exponiendo en el anteproyecto los datos y antecedentes sobre barrios, aldeas, caseríos, entidades de población y demás circunstancias que contribuyan á justificar ó demostrar la conveniencia de dicha división, á fin de evitar en todo lo posible que la Junta provincial tenga precisión de reclamar nuevos informes que embaracen ó dilaten la formación del censo.

Respecto de las Juntas municipales, sobre cuyas listas se hayan formulado reclamaciones en número tal que puedan alterar el de las secciones electorales, los Presidentes de las Juntas provinciales se limitarán á ordenarles que remitan el anteproyecto de división en secciones, en los términos que establece dicha regla 17 de la circular de 8 de Agosto último, y en el caso de que las listas que remitieron á las Juntas provinciales no estuvieran confeccionadas por orden alfabetico de primeros apellidos, se preparen para rehacerlas en esa forma, tan luego como se les devuelva el anteproyecto y

se les comunique el resultado de las reclamaciones.

Al efecto, y terminado que sea el plazo que fija la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 del actual, para interponer apelaciones ante las Audiencias contra las resoluciones de inclusión ó de exclusión adoptadas por las Juntas provinciales, los Presidentes de éstas comunicarán inmediatamente á las municipales las resoluciones relativas á las listas respectivas que no hayan sido apeladas, y el resultado de las apelaciones tan luego como les sea conocido por las certificaciones de las Audiencias.

2.º Los anteproyectos de división del término municipal en secciones electorales, á que se refieren el párrafo primero de la regla 17 dictada por la Junta Central del Censo, consignada en la circular de 8 de Agosto último y esta instrucción, se remitirán á la Junta provincial respectiva antes del día 10 de Octubre próximo por los Secretarios de las Juntas municipales de pueblos que no sean capitales de provincia, y antes del día 15 del mismo mes, los de las de capitales de provincia.

3.º Determinado que sea definitivamente el número de electores, cuyo derecho quede reconocido, y por tanto el de los que hay en cada Ayuntamiento, la Junta provincial en vista del anteproyecto formulado ultimará los trabajos preliminares á la apertura del censo, con sujeción á la segunda disposición transitoria y art. 16 de la ley y á las reglas siguientes:

A. Si la Junta municipal remitió listas de electores clasificados por secciones y orden alfabetico de primeros apellidos, la Junta provincial, hechas las rectificaciones que considere indispensables, aprobará la división en secciones, y ordenará la inscripción en el censo de los electores cuyo derecho quede reconocido de la manera que previene el art. 17 de la ley.

B. Si la Junta municipal no remitió con el anteproyecto de división del término municipal en secciones las listas de electores clasificados por orden alfabetico de primeros apellidos, la Junta provincial ultimará los trabajos, si conceptúa tener reunidos los elementos necesarios, ó que puede completarse con algún informe suplementario, y evacuado éste procederá como

dispone la regla anterior, ordenando la inscripción de los electores en el censo. En otro caso devolverá á la Junta municipal el anteproyecto aprobado, con ó sin modificaciones, y las listas reformables por las resoluciones de la Junta provincial, y de las Audiencias en su caso, para que en vista de estos datos, y con arreglo á ellos forme y envíe á la Junta provincial dentro de un plazo suficiente, que ésta fijará en cada caso, las listas de cada sección por orden alfabetico de primeros apellidos, devolviendo también el anteproyecto, según previene la repetida regla 17 de la circular de 8 de Agosto próximo pasado.

Recibidos por la Junta provincial los anteriores documentos ésta ordenará asimismo la inscripción en el censo de los electores comprendidos en las listas rectificadas y reformadas.

C. Para la mayor rapidez de estos trabajos y facilitar los datos y antecedentes que sean precisos, las Juntas provinciales podrán requerir á las Juntas municipales para que envíen con este objeto á los Secretarios de las mismas ó á personas conocedoras de las circunstancias y condiciones de las respectivas localidades, siempre que estas personas se presten voluntariamente á efectuar dicho servicio.

4.º Cuando las Juntas municipales tuvieran necesidad de rehacer las listas que estuvieron expuestas al público, para confeccionarlas por orden alfabetico de primeros apellidos, responderán de la exactitud de las listas reformadas, con referencia á las otras listas publicadas y á los documentos que se tuvieron presentes para reformarlas, el Presidente y el Secretario de la Junta municipal con certificación en cada pliego de dichas listas reformadas.

5.º Fijados por declaración de la Junta provincial, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores y reunidos en las Secretarías de las Diputaciones las listas, documentos, datos y antecedentes, á que se refieren las anteriores instrucciones, se procederá en dichas Secretarías á cumplir lo dispuesto en los tres primeros párrafos del art. 17 de la ley Electoral de 26 de Junio último, para lo cual deberán tener dispuesto con antelación el libro del Censo electoral con el encasillado correspondiente, cui-

dando de que la casilla destinada á notas marginales tenga la amplitud necesaria para que puedan extenderse y autorizarse con claridad y sin confusión las anotaciones y cancelaciones á que se refiere el párrafo cuarto de dicho art. 17. pudiéndose dividir el registro del censo en los volúmenes que sean necesarios para su fácil manejo y exhibición, con los índices que faciliten asimismo su examen.

6º Formato el censo, ó á medida que se vaya terminando cada una de las partes en que ha de dividirse. Se copiarán del mismo por el orden alfabético de primeros apellidos en que estén inscritos los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por secciones, y estas copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el *Boletín oficial* y comunicarse como establecen los párrafos cuarto y quinto del art. 16 de la ley Electoral.

7.º Para la debida uniformidad de estas listas definitivas, se formarán con paginación ajustada á la plantilla siguiente:

CENSO ELECTORAL

8.º Tan luego como reciba V. S. estas instrucciones, se servirá trasladarlas á los Presidentes de las Juntas municipales de esa provincia por el medio más rápido que sea posible, disponiendo desde luego lo necesario para que se inserte esta comunicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, participándose haberlo efectuado y remitiéndome un ejemplar del *Boletín oficial* en que la inserción tenga lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. =
San Sebastián 18 de Septiembre de
1890. = El Presidente, Manuel Alonso
Martínez. = Sr. Presidente de la Dipu-
tación, Presidente de la Junta provin-
cial del Censo electoral de....

Insértese en la «Gaceta de Madrid» con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 13 de Agosto próximo pasado.

Madrid 19 de Agosto de 1890.—El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Joaquín Sánchez de Toca.
("Gaceta" núm. 263 de 20 Septiembre.)

Segunda sección:

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

GUEBDO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

EL ACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingodiero D. Fernando Villa Sante, en los días y términos que se expresan:

Desde el 7 al 14 de Octubre.

9779 Amalia (demasi.)	Demarcación	San Ginés.	Cartagena.	D. Francisco Asensio.	D. Pablo Nogués.	Jenara.	Murcia.
				» D. Francisco Arteseros.	2.º Peusamiento.	(La Cruz (demasi)).	Cartagena.
9838 La Grua (id.)	Idem.	Coto de los Ríos.	Cartagena.	D. Antonio Moreno Gallego.	D. Pedro Casciaro.	El mismo.	Madrid.
9860 Catalina (id.)	Idem.	Cabezo de las Bañas.	Cartagena.	D. Francisco Desconocido.	D. Peñalver.	Sociedad Eva.	Cartagena.
9863 Rabijunco (id.)	Idem.	Cabezo de Enmedio.	Cartagena.	D. Francisco Asensio.	D. Antonio López Arteseros.	» Antonio López Arteseros.	Cartagena.
9887 San Diego (id.)	Idem.	Los Blancos.	Cartagena.	D. Antonio Moreno Gallego.	D. Cleford Wolsley Wat.	El mismo.	Cartagena.
9939 Nuevo Olvido (id.)	Idem.	Gabezo de los Rincones.	Cartagena.	D. Antonio Moreno Gallego.	D. El mismo.	Proyecto.	Cartagena.
9940 Noé (id.)	Idem.	Idem.	Cartagena.	D. Antonio Moreno Gallego.	D. Ricardo Godorini.	El mismo.	Cartagena.
Desde el 15 al 22 de id.							
10150 Teseo.	Demarcación	San Ginés.	Cartagena.	D. Juan Antonio Hernández	D. José María Pelegrín.	Reunión.	Murcia.
10176 Francisco Tercero.	Idem.	Idem.	Cartagena.	D. Juan Antonio Hernández	Sdad. Escombleras Blieberg.	Herculan.	Idem.
10204 El Tostado.	Idem.	El Mojón.	Cartagena.	D. Angel Bruna.	I.º Regreso de los Emigrados.	Concha.	Cartagena.
10355 Triunfo.	Idem.	Idem.	Cartagena.	D. Juan Martínez Pagán.	Herederos de D. Salvador Pérez	La Llave (demasi).	Idem.
10407 La Caridad.	Idem.	Riucon de San Ginés.	Cartagena.	D. Juan Martínez Pagán.	D. Francisco Asensio.	Por si prueha.	Idem.
10326 San Antonio Segundo.	Idem.	Cabezos de Montero.	Cartagena.	D. Juan Martínez Pagán.	D. Francisco de Paula Moreno	Tendosis.	Idem.
10619 San Jerónimo (demasi.).	Lt.º de pleno.	Cabezo del Estrecho.	Cartagena.	D. Juan Martínez Pagán.	D. Guillermo Orcharron.	San Pablo.	Idem.
Desde el 23 al 30 de id.							
10938 Tónero.	Demarcación.	San Ginés.	Cartagena.	D. Rafael Lario.	D. José María Pelegrín.	Reunión.	Murcia.
10651 Constancia (demasi.).	Idem.	Idem.	Cartagena.	D. Pablo Nogués.	Sdad. Escombleras Blieberg.	Herculan.	Idem.
10691 La Mascota.	Lt.º de pleno.	Coto de Gapota.	Cartagena.	D. Angel Bruna.	D. Angel Sandoval	Angel de la Guarda.	Cartagena.
10692 San Roque (demasi.).	Demarcación.	La Jordana.	Cartagena.	D. Leandro Saura.	D. Juan Martínez.	Segundo Vulcano.	Idem.
10415 Segundo San Fco. Javier.	Lt.º de plano.	Cabezo de la Metalesa.	Cartagena.	D. Miguel Antet Sucarrat.	D. Marcial Ventura Pastor.	La Gáualida.	Idem.
10416 Segundo Parafuso.	Demarcación.	Puntas Negras.	Cartagena.	D. Pedro Casero.	D. Leandro Saura.	El Encuentro.	Idem.
10414 Segundo Rafael Arcángel.	Idem.	Calareona.	Cartagena.	D. Camilo Aguirre.	D. Joséfa García Párraga.	Secretaria.	Idem.

Quinta sección.

Número 500.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los industriales de los pueblos que se dirán, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes á los trimestres que también se detallan á continuación, los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes:

Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.
--	------------

Murcia.—Zona 8.^a

Segundo trimestre del año económico de 1889 90.

1292 Francisco Molina, tienda de vinos, Monteagudo.	9 80
1293 José Barba, id., id.	9 80
1314 José Pérez González, id., Esparragal.	9 80
1334 Antonio Pérez Céspedes, id., id.	9 80
1364 Ginés Jiménez García, id. aceite y vinagre, id.	4 39
1371 José Pérez Cano, tabajero, id.	4 40
1421 Andrés Navarro Provencio, carreta, id.	5 07
1484 Antonio Peinado Nicolás, herrero, id.	4 40
1492 Juan Rubio Jordán, barbero, Sangonera.	4 40
1476 Miguel Saura Torres, carpintero, Santomera.	4 39
1325 Antonio Molero Navarro, tienda vinos, Santa Cruz.	9 81
1271 Gaspar Lozano, id., Espinardo.	9 81
1347 José Palomares, id. de aceite y vinagre, id.	4 39
1348 Juan Pozuelo, id., id.	4 39
1367 Francisco Muelas Hernández, tabajero, id.	4 40
1450 José Corbalán, fábrica tinajas, id.	11 49
1468 José Martínez, Veterinario, id.	10 14
1358 Pedro Zapata, tienda aceite y vinagre, Churra.	4 40
1359 Isabel Borja Sánchez, id., id.	4 40
1370 Francisco López Guiro, tabajero, id.	4 40
1388 Antonio Aranda Armero, especulador en frutos, id.	15 55
1374 Manuel Pujante Alarcón, comisionista en frutos, id.	15 56
1432 Francisco Martínez Bernabé, tartana, id.	4 06
1464 Francisco Muñoz Muñoz, fábrica de harinas, cuatro piedras, id.	93 33
1286 Francisco Javier, tienda de vinos, Arborea.	9 81
1289 José López Gómez, id., id.	9 80
1300 Cristóbal Hernández, id., Flota.	9 81
1302 Antonio Martínez Martínez, id., id.	9 81
134 Francisco Pacheco, id., Tocinos.	5 86
137 Joaquín Barrucho, id., id.	13 11
TOTAL.	320 58

Zona 9.^a

Segundo trimestre del año económico de 1889 90.

1502 José Muñoz Meroño, tienda de comestibles, Valladolidenses.	18 26
1556 Ramón Pérez, carpintero, Sucina.	4 39
1557 Manuel García Faz, id., id.	4 39
1508 Mauricio Fernández, tienda de vinos, Gea y Truyols	9 80
1521 Miguel Cánovas, id. de aceite y vinagre, San Pedro.	4 39
1492 Miguel Muñoz Gómez, almacén de hierro, Los Martínez.	103 47
1532 Miguel Meroño Gómez, id. maderas, id.	37 20
1534 Antonio López García, una caballería, id.	4 06
1542 Agustín Díez, molino viento, id.	11 49
1543 Francisco Álvarez Ibáñez, id., id.	11 49
1544 Juan Carrón García, id., id.	11 50
1550 José Espinosa, Médico, id.	13 53
1567 Antonio Cánovas Gómez, herrero, id.	4 39
1506 Jerónimo Sánchez, tienda de vinos, Avileses.	9 80
TOTAL.	248 16

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento general de 13 de Julio de 1882, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

Murcia 16 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Agustín López.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Lino p. y mr.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y Merced.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 »
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas.	15 »
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos.	17 »
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre.	21 50
PACHECO, por el de la de consumos	22 »
PACHECO, por obras de reparación de un camino	36 »
PACHECO, edicto sobre solicitud de terrenos por D. José Alcaraz Moreno.	13 50
PACHECO, subasta de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero.	66 »
RICOTE, por el de la de consumos.	25 »
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva.	31 »
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses.	10 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre	23 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	23 »
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	20 »
VILLANUEVA, por el de la del suministro de petróleo.	12 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.